



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013

Fecha: 29/01/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 1993 07108 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS EDGAR CARVAJAL CARDOZO	Auto resuelve corrección providencia auto del 22/01/2019 atendiendo a lo expuesto en auto	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1997 00951 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LILIA MARIA CRUZ DE CABALLERO	GONZALEZ BOHORQUEZ Y CIA LIMITADA	Auto de Tramite ordena elaborar oficio y levantar medida por lo expuesto	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2010 00006 00	Ejecutivo Singular	CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS	SERVIPROF IPS S.A.	Auto decreta medida cautelar	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2010 00188 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA	ZANDALIO DURAN ROJAS	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la ORIP	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2011 00054 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA	ALFONSO VEGA HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas a folio 56	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2011 00225 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELLY JANETH SOLER MARTINEZ	ERICKSON GIOVANNI ANAYA BUENO	Auto que Ordena Requerimiento requiere perito. oficia IGAC	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2012 00243 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	JOANNI GARCIA DUQUE	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2013 00044 01	Ejecutivo Singular	LUIS FRANCISCO MARIN BARON	JOAQUIN ANDRES ROCHA LEZAMA	Auto Pone en Conocimiento relación de títulos y requiere a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2013 00088 01	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL NEIRA ACEVEDO	HUMBERTO DUGARTE TOLOZA	Auto que Ordena Requerimiento a la Cámara de Comercio y ordena correr traslado a liquidación del Crédito	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2013 00173 01	Ejecutivo Mixto	CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ	HERNAN DARIO VILLARRAGA HURTADO.	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de manera inmediata por lo expuesto en la providencia. certifica proceso y ejecutoriado pasa al Despacho para resolver lo pertinente	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 009 2014 00253 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MUNDIAL DE INVERSIONES LTDA	Auto termina proceso una vez se dejó sin efecto autos del 09/05/2019 y 22/10/2019. Ordena levantamiento de medidas	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00186 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS	BLANCA MARIA DAZA DE PIMIENTO	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la parte actora	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00123 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MUEBLES CEDROASTE S.A.S	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc tiene como cesionario parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A., niega solicitud allegada por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2016 00255 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	OSCAR MAURICIO ROMERO	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la parte actora y ordena certificación solicitada una vez se allegue arancel judicial	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00055 01	Ejecutivo Singular	CARLOS SAAVEDRA MURILLO	EDUARDO LOZADA DURAN	Auto rechaza de plano solicitud nulidad Ya actuó en el proceso previamente	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00055 01	Ejecutivo Singular	CARLOS SAAVEDRA MURILLO	EDUARDO LOZADA DURAN	Auto agrega despacho comisorio Sin diligenciar N°3697 del 28/08/2019	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00112 01	Ejecutivo Singular	LAZO ORIENTE S A S	DAVID ERNESTO ORTIZ DUARTE	Auto ordena comisión REMATE a la Notaría 9 Bga	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00181 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDINSON SANTAMARIA MORA	CONSTRUYENDO ESTRUCTURAS	Auto termina proceso por Pago total de la obligación. ordena levantamiento de medidas cautelares	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00256 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALONSO PIMIENTO MANRIQUE	Auto de Tramite Niega solicitud allegada por togado sin reconocimiento en el proceso. requiere a la nueva demandante para que designe apoderado	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00297 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	TITI JULIANA BERNAL RODRIGUEZ	Auto de Tramite Ordena nueva elaboración de oficios	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00388 01	Ejecutivo Singular	GARISBEL SANTAMARIA ALONSO	ESPERANZA ORTIZ DE PEREZ	Auto agrega despacho comisorio N°55 del 12/03/2019 diligenciado	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2018 00265 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALICIA ANGULO DE CAMACHO	JORGE CHAPARRO PRADA	Auto rechaza de plano solicitud nulidad y tiene como apoderado de la parte demandada al TP.25500	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2018 00290 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	OVNICOM S.A.S	Auto Pone en Conocimiento lo informado por el Juzgado Tercero CESM Rad.012-2019-00321	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00331 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POVEDA DIAZ	HENRY OSMA VEGA	Auto termina proceso por Novación ordena levantamiento medidas	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00459 01	Ejecutivo Mixto	BANCO CAJA SOCIAL	CARLOS FELIPE RAMIREZ ORDOÑEZ	Auto que Ordena Requerimiento entidades oficiadas para que den contestación	28/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



RAD. 68001-31-03-002-1993-07108-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

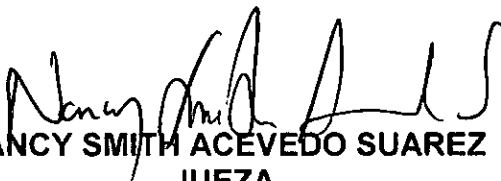
Mediante auto proferido el pasado 22/01/2019 se ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos presentados para cobro a favor de la parte ejecutada; sin embargo, revisado nuevamente el expediente, se advierte que de manera involuntaria se omitió dejar a disposición del remanente las medidas levantadas, es decir, a favor del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA que lo embargo mediante oficio 4250-16528 del 31 de octubre de 1994 -fol.48-.

En esa medida, se ordena de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. **CORREGIR** el NUMERAL CUARTO auto proferido el pasado 22/01/2020, con el fin de indicar que para todos los efectos, debe entenderse que las medidas a levantar deben dejarse a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor mediante oficio 4250-16528 del 31 de octubre de 1994 y no como allí se expuso.

En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios correspondientes, de ser el caso, atendiendo lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

PRO

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p><u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 28 de enero de 2019.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-003-1997-00951-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

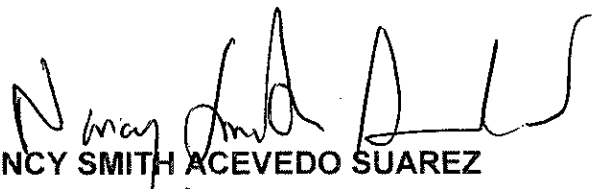
En memorial allegado el pasado 10 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso en virtud de la dación en pago del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-174.379; asimismo, allegó copia de la escritura pública No. 3400 del 19/09/2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, mediante la cual se realizó la dación en pago en comento, solicitando se autorice su registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, se debe advertir que antes de proceder a decidir sobre la terminación del proceso, como quiera que la petición se eleva en virtud del memorial visible a folio 433-448. C.1 T.2 y se constató que no existe embargo de remanentes y/o del crédito, se autoriza la inscripción de la escritura pública precitada.

Por la oficina de ejecución, elabórese el correspondiente oficio dirigido a la Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicando lo aquí dispuesto y advirtiéndole que se deberá registrar la citada escritura y **posterior a ello, LEVANTAR** la medida de embargo del inmueble 300-174.379.

Por cuenta de la parte interesada hágase llegar el citado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>



397
CCTZ

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas.
Bucaramanga, 28 de enero de 2020.

Paola A. Rueda O
PAOLA ANDRÉA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-008-2010-00006-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de la demandada **SERVIPROF I.P.S. S.A. Nit. 802.022.582-9** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CITIBANK, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCAMIA S.A., BANCO ABN. AMRO. BANK, BANCO UNIÓN COLOMBIANO y al BANCO H.S.B.C.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre del demandado **MANUEL LAMADRID UCROS c.c. 3.718.820** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CITIBANK, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCAMIA S.A., BANCO ABN. AMRO. BANK, BANCO UNIÓN COLOMBIANO y al BANCO H.S.B.C.

TERCERO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

CUARTO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del párrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de



inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones –SGP– Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 066 del 07 de octubre de 2019 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.456.038 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

QUINTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$900.000.000.

SEXTO.- Una vez llegue respuesta de las citadas entidades, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



317
C212

Rad. 68001-31-03-007-2010-00188-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte.

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte ejecutante, lo informado por la ORIP de Barrancabermeja, tenor a orden emitida previamente por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

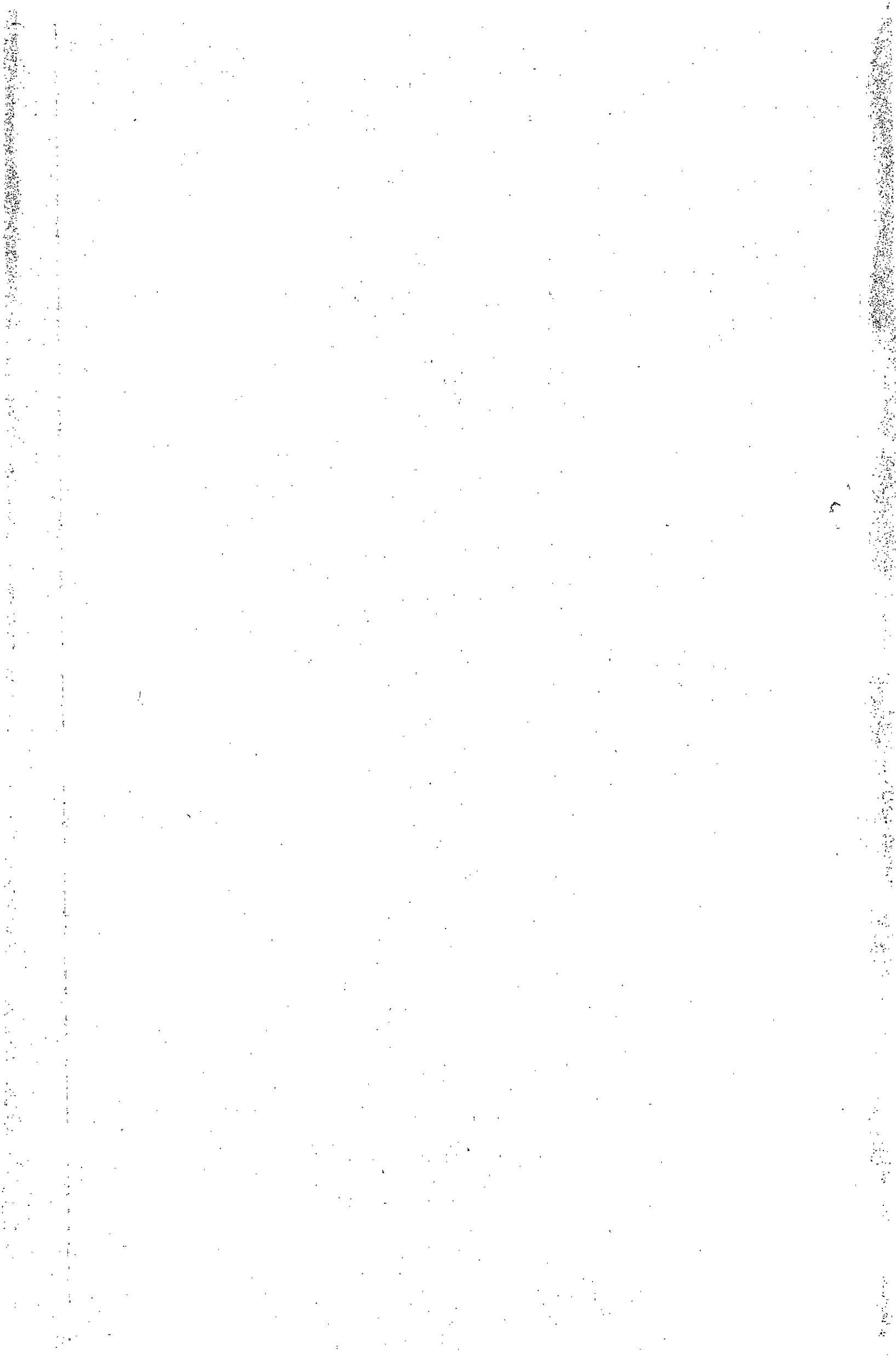
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





S7
C3

CONSTANCIA Al despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo. Pasa para resolver. Bucaramanga, 28 de enero de 2020.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rad. 68001-31-03-007-2011-00054-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte

Conforme la constancia que antecede, el Despacho aprueba la liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo, obrante a folio 56 del presente cuaderno, conforme al artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



313
CIT

Rad. 68001-31-03-005-2011-00225-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, previo a resolver lo pertinente respecto avalúo comercial allegado por la parte demandante, se requiere al Perito Avaluador DORA CECILIA CASTRO, para que proceda a precisar, las características y datos correspondientes para la verificación de las muestras usadas en la aplicación del método valuatorio.

Así mismo se requiere a la parte actora para que aporte certificado catastral del inmueble secuestrado, el cual es requisito indispensable para correr traslado al avalúo, aun cuando no se considere idóneo, conforme previsión del art. 444 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a efectos que se expidan a costa de la parte interesada las certificaciones de avalúos catastrales de los mencionados inmuebles. Librense los oficios correspondientes y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

Cabe advertir a la parte actora, que con la presentación de los oficios deben allegarse copia de la cédula, del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de Litis y el pago del respectivo certificado. Igualmente, se le informa que tal como ha indicado el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, es la parte interesada la que debe adelantar los trámites respectivos ante dicha oficina y retirarlo posteriormente para que se allegue al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 13 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-006-2012-00243-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, Sder., infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 4588 del 16/12/2019, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar al demandado **JOANNI GARCÍA DUQUE c.c. 91.491.572** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 2013.00023.00, conforme obra constancia a folio 22 del cuaderno No. 2.

Por la Oficina de apoyo, líbrense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-03-002-2013-00044-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte

Póngase en conocimiento la relación de títulos judiciales a favor del presente proceso allegada por cuenta de la oficina de apoyo visible a folio 77.

Se ordena que por la oficina de apoyo se proceda a la entrega de los títulos judiciales constituidos, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



78
C2

Rad. 68001-31-03-002-2013-00088-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte

Tenor a la solicitud que antecede, requiérase a la CÁMARA DE COMERCIO de la Ciudad para que informe el trámite impartido al oficio N°0803 del 14 de agosto de 2019 y allí recibido el 23 de agosto de 2019 como obra a folio 76. Por cuenta de la oficina de apoyo, córrase traslado a la liquidación del crédito aportada. Una vez cumplido lo anterior, se dará trámite al memorial obrante a folio 120 del C1.

Por la oficina de apoyo elabórese oficio correspondiente y por cuenta del interesado alléguese y adjúntese copia del respectivo folio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

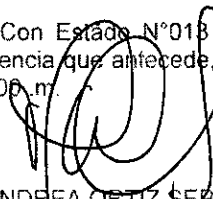

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°018 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:06 m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

381



Rad.68001-31-03-007-2013-00173-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte.

Atendiendo las solicitudes que anteceden, procede aclarar el Despacho a las partes que si bien en auto del 24/05/2019, se ordenó la suspensión del presente proceso, tenor a la comunicación efectuada por la Notaría Sexta de Circuito Notarial de Bucaramanga por cuanto se había admitido trámite de Negociación de deudas de persona Natural no comerciante, lo cierto es que de manera posterior, dicha notaría ordena el traslado del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito dado que se advirtió que el interesado, ostentaba la calidad de persona natural comerciante.

Una vez cumplido lo anterior, mediante auto del pasado 18 de julio de 2019, el Juzgado Sexto Civil del Circuito avoca el conocimiento de las citadas actuaciones y ordena la declaratoria de nulidad de todo lo actuado e inadmite solicitud de proceso de reorganización y otorgó término para subsanar. Se encuentra de manera posterior que si bien, el citado Juzgado informa en oficio del 20/08/2019 que se recurrió en subsidio de apelación la decisión proferida, lo cierto es que observadas las anteriores providencias, una vez se declaró nulidad de todo lo actuado en la Notaría Sexta de Circuito Notarial de Bucaramanga, se entiende que la medida de suspensión del proceso debió tenerse por levantada, razón por la que el Despacho recoge sus pasos y procede a ordenar la REANUDACIÓN INMEDIATA DEL PROCESO.

Envíese certificación del expediente, solicitada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito Fl.994. Ejecutoriada la presente providencia, ingresa para dar continuidad al trámite respectivo. Infórmese al Juzgado que el expediente se encuentra a disposición para que el interesado proceda a tomar las copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

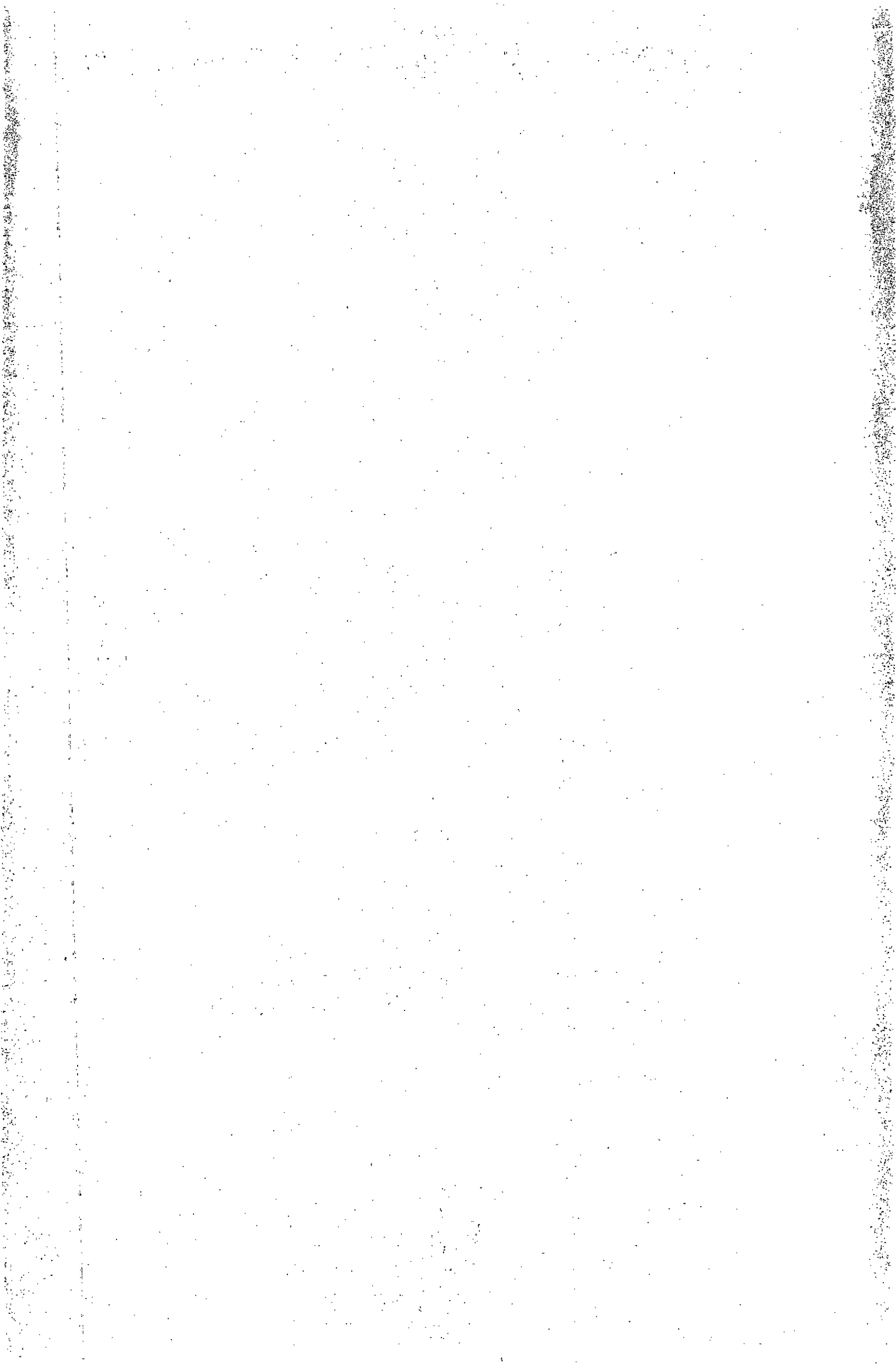
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación por pago total presentada por el apoderado judicial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (fol. 231-326), para lo que estime procedente resolver. Bucaramanga, 28 de enero de 2020.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-009-2014-00253-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el pasado 09/05/2019, el Despacho dispuso tener cancelada por pago total, la obligación que aquí se ejecuta, en lo que respecta a la parte que le fue subrogada a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - F.N.G. S.A., sin ordenar el levantamiento de medidas cautelares y desglose de documentos presentados para cobro, al continuar vigente la obligación frente al BANCO DE OCCIDENTE -fol. 212 -.

No obstante lo anterior, revisado nuevamente el expediente, se advierte que la solicitud de terminación fue presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -F.N.G.S.A., quien a la fecha no era parte del proceso en virtud de la cesión de crédito que efectuó en favor de Central de Inversiones S.A. - CISA S.A., por lo que no era procedente la terminación solicitada en el memorial visible a folio 203.

En consecuencia de lo anterior y dado que los autos ilegales no atan al Juez, se ordena DEJAR SIN EFECTO la terminación decretada sobre la parte que le fue subrogada a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien cedió sus derechos a Central de Inversiones S.A. - CISA S.A., mediante auto del 09/05/2019.

Asimismo, se ordena DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el 22/10/2019, que no resolvió la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por Central de Inversiones S.A. - CISA S.A., por considerar que no es parte dentro del presente asunto, por cuanto mediante auto del 12/12/2016 fue aceptada como nueva demandante, en virtud de la cesión que le efectuó el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- F.N.G. S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en escritos presentados el pasado 11/10/2019 y 12/01/2020, la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud -fl. 168 y 176- , el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4 y subrogatorio parcial CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. 860.042.945-5 cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Nit. 860.402.272-2 contra MUNDIAL DE INVERSIONES LTDA Nit. 804.016.507-9 y SAUL DAVID MESA PARRA c.c. 13.541.943, por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, teniendo en cuenta que mediante auto del



09/09/2019 se terminó por pago total la obligación del demandante principal –BANCO DE OCCIDENTE S.A.-; asimismo, no existe solicitud de remanente por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el proceso se inició en el año 2014, fecha para la cual ya no se encontraba en vigencia la citada ley.

De otro lado, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte ejecutada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el pasado 09 de mayo de 2019, únicamente en lo que respecta a la terminación decretada sobre la parte que le fue subrogada a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien cedió sus derechos a Central de Inversiones S.A. - CISA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el pasado 22 de octubre de 2019, únicamente en lo que respecta al no trámite de la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por Central de Inversiones S.A. - CISA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4 y subrogatorio parcial CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. 860.042.945-5 cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Nit. 860.402.272-2 contra MUNDIAL DE INVERSIONES LTDA Nit. 804.016.507-9 y SAUL DAVID MESA PARRA c.c. 13.541.943 por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

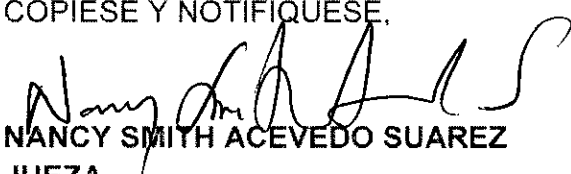
CUARTO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

QUINTO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



81
9

Rdo. 68001-31-03-008-2015-00186-01

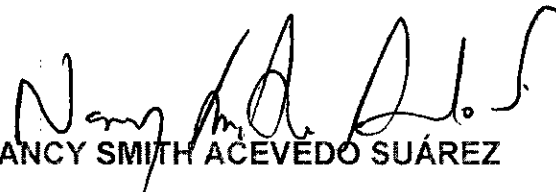
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte

Póngase en conocimiento el escrito que antecede, mediante el cual la parte ejecutante, informa la suma adeudada por concepto de capital, sin incluir intereses, ni costas, ni gastos del proceso.

Por lo anterior, exhórtese a las partes, en especial a la interesada para que allegue liquidación del crédito actualizado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



290
C1


Rad. 68001-31-03-012-2016-00123-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintisiete de enero de dos mil veinte

A folio 261, 268 y 289 del presente cuaderno, se allegaron subrogaciones parciales de los derechos y privilegios correspondientes al demandante BANCOLOMBIA S.A. al Fondo Nacional de Garantías F.N.G. S.A., sociedad a quien se le reconoce de manera parcial como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora.

Así las cosas, sería del caso aceptar la cesiones efectuadas a CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A., obrantes a folios 276, 284, 286 y 288, si no es porque además de encontrarse que no viene suscritos por apoderados reconocidos en el expediente, las obligaciones descritas en las cesiones, no corresponden a las que son la base de la presente ejecución, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de darle trámite a dichas cesiones, hasta tanto los peticionarios presenten en debida forma el escrito o se adjunte un nuevo poder.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

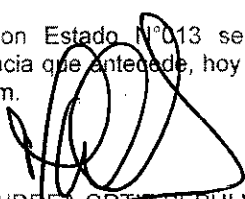

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 13 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



189
9

Rad. 68001-31-03-010-2016-00255-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por cuenta de la parte interesada, se ordena que por conducto de la secretaria se proceda a elaborar certificado solicitado a folio 158, una vez se allegue el respectivo pago del arancel judicial.

Póngase en conocimiento lo informado por la parte actora, respecto los motivos en que se fundamentó el aplazamiento de la diligencia programada previamente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



47
C3

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allego despacho comisorio sin diligenciar de Folio 29 al 46 del presente cuaderno. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 29 de enero de 2020.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rdo. 68001-31-03-005-2017-00055-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del Artículo 40 del C. de G.P., se ordena agregar el despacho comisorio N°3697 del 28 de agosto de 2019 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°13 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



12
C4

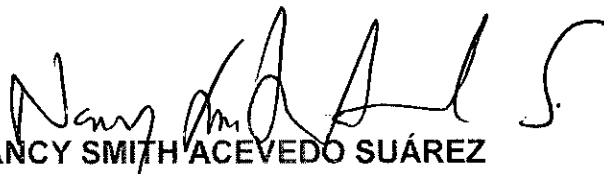
Rad. 68001-31-03-005-2017-00055-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte.

Se **RECHAZA DE PLANO** la nulidad invocada por el apoderado del aquí demandado, dado que previamente actuó en el proceso sin proponerla, razón por la que de haber existido, se encuentra saneada y por lo tanto, debe darse aplicación a lo expuesto por el legislador en el artículo 135 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



2149

RDO. 601-31-03-002-2017-00112-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos veinte (2020)

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 140 del presente cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se comisionará para llevar a cabo el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por MOTORESTE CARS S.A. Nit. 804.012.720-3 cesionario de LAZO ORIENTE S.A. Nit. 900.493.362-0 contra los señores ANDRÉS FELIPE ORIZ HINCAPIÉ c.c. 1.098.792.655 y DAVID ERNESTO ORTIZ DUARTE c.c. 16.629.509 del siguiente bien:

- **UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 11 A Y 12 # 28-55, BARRIO UNIVERSIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SDER.** El inmueble se encuentra distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-46.260** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Bien inmueble de propiedad del demandado ANDRES FELIPE ORTIZ HINCAPIE, previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso en la suma de **\$192.447.924.**

En consecuencia comisionese a la NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, conforme a lo solicitado por la parte actora. Por la oficina de ejecución, elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, esto es el certificado donde conste el embargo del inmueble, la diligencia de secuestro, el avalúo, el auto en el cual se corre traslado, la liquidación del crédito y el auto que la aprueba, así como de la liquidación de costas.

Igualmente, se advertirá a las partes y al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las deudas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

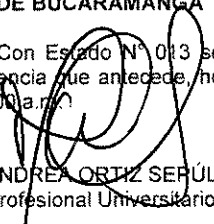
Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio correspondiente al secuestre y por medio de la parte interesada hágase llegar.

Por último, se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** del inmueble a rematar, es el señor **JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA**, quien puede ser ubicado en la Calle 37 No. 26-15 Unidad residencial Parque Central del Municipio de Bucaramanga, tel: 319-2583387 y/o en la dirección que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en el Juzgado Comisionado a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-004-2017-00181-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el pasado 17 de enero del presente año, la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud –fl. 2- , el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por EDINSO SANTAMARIA MORA c.c. 91.267.686 contra CONSTRUYENDO ESTRUCTURAS S.A.S. Nit. 900.530.524-6 por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2017, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

De otro lado, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte ejecutada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por EDINSO SANTAMARIA MORA c.c. 91.267.686 contra CONSTRUYENDO ESTRUCTURAS S.A.S. Nit. 900.530.524-6 por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.



TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



C1203

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver el memorial visible a folios 202 del C. 1. Bucaramanga, 28 de enero de 2020.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-002-2017-00256-01
Ejecutivo Hipotecario

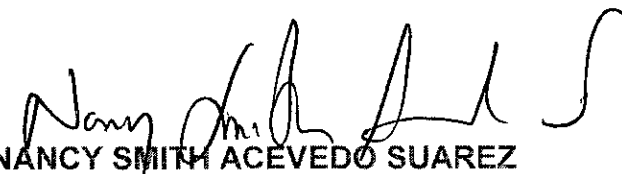
Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Seria el caso de proceder como en derecho corresponde y resolver sobre la petición visible a folios 202 del presente cuaderno, según el cual se solicita se fije fecha y hora de diligencia de remate del inmueble objeto de la presente litis, sino es porque se advierte que al togado identificado con la T.P. No. 107.798, no se le ha otorgado poder para actuar en nombre del nuevo demandante FIDEICOMISO FIDUOCCIDNETE N°3-1-2375 INVERTST.

En consecuencia de lo anterior, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

Asimismo, se REQUIERE al nuevo demandante FIDEICOMISO FIDUOCCIDNETE N°3-1-2375 INVERTST, que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 27/11/2019, es decir, se sirva a designar apoderado judicial en aras de garantizar sus derechos al debido proceso y defensa, así mismo, es necesario que alleguen dirección de notificación judicial para que obre en el plenario.

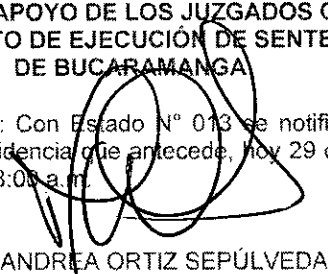
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



88
4

Rad. 68001-31-03-010-2017-00297-01

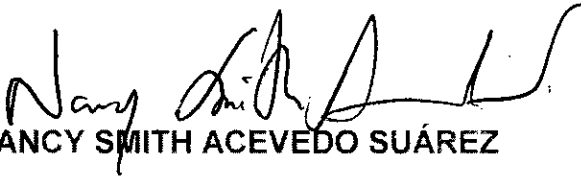
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte

Atendiendo al oficio que antecede, se ordena que por medio de la oficina de apoyo se elaboren nuevamente los oficios ordenados por el Juzgado de Origen el 02/09/2019 indicando que el proceso al que se dirige, es el radicado N°004-2019-00392 y no como allí se dispuso.

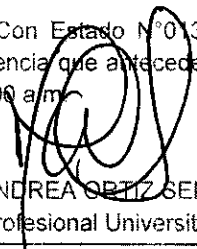
Por cuenta de la parte interesada, hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



141
C2

Rdo. 68001-31-03-007-2017-00388-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 48 del C.G.P, se ordena agregar el despacho comisorio N°055 del 12 de marzo de 2019 debidamente diligenciado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

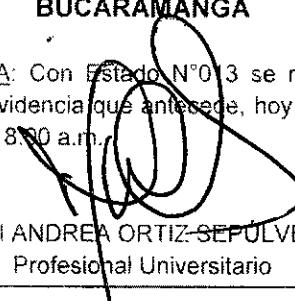

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°013 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:50 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ-SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. No. 68001-31-03-003-2018-00265-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)


Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el Registro Nacional de abogados, se procede a tener como apoderado del demandado JORGE CHAPARRO PRADA a JORQUE ENRIQUE ACEVEDO ACEVEDO, identificado con C.C. N°13.802.820 y la T.P.25500 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder otorgado previamente.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 130 del C.G.P. se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de nulidad formulado por la parte demandada mediante apoderado judicial, como quiera que a tenor de lo dispuesto en el artículo 135 ejusdem, se procederá de dicha forma cuando la solicitud de nulidad se funde en causal distinta de las determinadas en el artículo 133 del C.G. del P., lo que quiere decir, que en materia civil, las llamadas nulidades constitucionales no son de aceptación, salvo las que se encuentran relacionadas con la ilicitud de la pruebas recaudadas, como lo señaló recientemente la Corte Constitucional en sentencia T-330 del 13 agosto de 2018.

En consecuencia de lo anterior, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

En todo caso, en lo respecta a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula de inmobiliaria No. 300-31444, se le debe advertir a la parte demandada, que la misma se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C.G. del P., tal y como consta en el CD visible a folio 165 C.1.

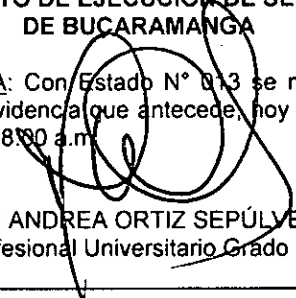
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



33
C2

Rad. 68001-31-03-012-2018-00290-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se pone en conocimiento de las partes oficio por cuenta del JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.012-2019-00321, obrante a folio 37 del presente cuaderno mediante el cual informa que tomaron nota del embargo decretado previamente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



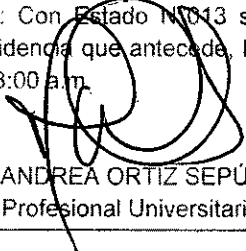
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, crédito por tramitar; asimismo, que obra solicitud de la parte actora de terminación por dación en pago fols. 53-55 C. 1. Bucaramanga, 28 de enero de 2020.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-004-2018-00331-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado ante la Secretaría del Despacho el pasado 16 de enero de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso, por cuanto la obligación que se persigue en el presente trámite se extinguió por novación del crédito.

Sobre el particular el artículo 1687 del Código Civil establece: *"La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida."*

Así las cosas, la novación es un modo de extinguir las obligaciones, razón por la cual se encuentra contenida bajo el Título XIV del Libro Cuarto del Estatuto Civil. Entendida en este contexto, la novación requiere por un lado la preexistencia de una relación jurídica y por otra, la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación.

A las voces del artículo 1690 del Código Civil la novación se efectúa de tres (3) modos:

- "1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.*
 - 2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.*
 - 3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*
- (...)"*

Examinada la situación puesta de presente por los extremos, el Despacho advierte que efectivamente sus manifestaciones evidencian su voluntad inequívoca de sustituir la obligación primitiva —cánones del contrato de arrendamiento local comercial "El viejo Chiflas"— por una nueva, extinguiendo, por tanto la primera de ellas.

Por consiguiente y habida cuenta que la novación presentada cumple con los requisitos dispuestos en la normatividad civil, habrá de impartírsele aprobación y en consecuencia, se impone proceder a decretar la terminación anormal de las presentes diligencias; asimismo, ante la inexistencia de embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.

Se ordenará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, visibles a folios 4 al 10 para hacerle entrega a la parte demandada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.



No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda ejecutiva se instauró en el año 2018, fecha en la cual ya no se encontraba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR LA NOVACIÓN de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento local comercial "El viejo Chiflas", respecto a los cánones de arrendamiento objeto de ejecución de la presente acción, conforme al acuerdo adjunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARTHA CECILIA POVEDA DIAZ C.C. 63.319.241 contra HENRY OSMA VEGA c.c. 91.238.567 y HECTOR OSMA VEGA c.c. 91.218.494, por novación celebrada entre las partes, conforme lo permite el artículo 1690 del C.C., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, visibles a folios 4 al 10 para hacerle entrega a la parte **demandada**.

Por la Oficina de apoyo, procédase de conformidad previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO: No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVAR el presente expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



104
G

Rad. 68001-31-03-008-2018-00459-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a las entidades relacionadas que fueron oficiadas, para que procedan a informar el trámite dado a los oficios debidamente diligenciados obrantes de Folio 100 al 102, como quiera que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna. Háganse las advertencias de ley.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada, hágase llegar con las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020 a 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

